

Política de Transparencia

El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS), es una corporación sin ánimo de lucro, de participación mixta y de carácter privado, con patrimonio propio, creado a través de la Ley 1438 de 2011. El Instituto tiene por objeto realizar la evaluación de las tecnologías en salud basada en la evidencia científica y producir guías y protocolos sobre medicamentos, dispositivos, procedimientos y tratamientos, con el fin de recomendar a las autoridades competentes sobre las tecnologías que deben ser cubiertas con recursos públicos a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para garantizar la transparencia y legitimidad de los procesos que realiza el IETS y con el fin de dar cumplimiento a su objeto misional, se diseñaron y actualizaron los siguientes reglamentos y manuales: *i)* reglamento del comité de conflictos de intereses, *ii)* reglamento institucional de conducta con los diferentes actores del sistema, *iii)* lineamientos respecto a la seguridad de la información y protección de datos personales y *iv)* el manual de contratación para la adquisición de bienes y servicios.

Es indispensable que los colaboradores, contratistas y actores intervinientes en los procesos que adelanta el Instituto (expertos temáticos y técnicos), declaren sus intereses de manera precisa y completa, mediante el diligenciamiento del formato establecido para ello. **Anexo 1.** Dichas declaraciones son analizadas en un comité conformado para tal fin, quien analiza la información entregada, según el tipo y naturaleza del interés y determina si existe un potencial conflicto; en consecuencia, emite una calificación que define el grado de participación de los actores invitados al proyecto a desarrollar. Para conocer más sobre el funcionamiento del comité de conflictos de intereses, remítase al **Reglamento del comité de conflictos de intereses.**

El IETS vela por la independencia de colaboradores y contratistas en cumplimiento de los objetivos misionales, por lo que deben ceñirse a la directriz de conducta y cumplir con el **Reglamento de conducta de los colaboradores y contratistas del IETS, para la interacción con los diferentes grupos de interés.**

Por otro lado, el Instituto ha definido lineamientos respecto a la seguridad de la información que se encuentra fundamentada en los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad, con el fin de poner a disposición del público en general las actuaciones del Instituto, de manera permanente, comprensible, completa y oportuna, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Para conocerla detalladamente, remítase a la **Política de seguridad de la información y protección de datos personales.**

Por último, a través del manual de contratación para las adquisiciones de bienes y servicios, el IETS se ha comprometido a adelantar procesos de contratación teniendo en cuenta los requisitos sustanciales y formales consagrados en los principios que rigen la contratación estatal, tales como, transparencia, economía, selección objetiva, planeación y buena fe. Con el fin de dar



cumplimiento a lo anterior, se han implementado controles para la vigilancia de las reglas y las actuaciones, tales como la **encuesta de transparencia** y el **manual de contratación y política de contratación**.

Reglamento de conflictos de intereses

1. Generalidades

El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud –IETS–, es una corporación sin ánimo de lucro, de participación mixta y de carácter privado, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política, en especial por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil, en la Ley 489 de 1998, en el Decreto Ley 393 de 1991, en la Ley 1438 de 2011 y por sus Estatutos.

El objetivo general del Instituto es realizar la evaluación de las tecnologías en salud, basada en la evidencia científica, y producir guías y protocolos sobre medicamentos, dispositivos, procedimientos y tratamientos con el fin de recomendar a las autoridades competentes sobre las tecnologías que deben ser cubiertas con recursos públicos a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Lo anterior, con el fin de promover acceso equitativo, eficiente y sostenible a tecnologías de alta calidad a todos los colombianos.

En primer lugar, dentro del marco legal del Instituto, deberá ejercer funciones públicas delegadas por la ley 1438 de 2011 y la ley 1753 de 2015, por lo que el proceso de participación de los actores del sector salud, representa legitimidad y transparencia a los productos que desarrolla el IETS. Entre estos actores involucrados, se enlista al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), las entidades de inspección vigilancia y control, las entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB), las instituciones prestadoras de servicios de Salud, las sociedades científicas, la Academia Nacional de Medicina, las Universidades, los profesionales de la salud y los pacientes o cuidadores, entre otros.

En segundo lugar, dada la naturaleza jurídica del Instituto y su conformación patrimonial mayoritariamente pública, tanto el representante legal principal del Instituto como su suplente ostentan la condición de servidor público exclusivamente para los fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación. Por lo anterior, se hace necesario reglamentar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del IETS para estos colaboradores, en aras de garantizar la idoneidad, probidad y eficacia en el ejercicio de funciones, así como garantizar que sus decisiones o vínculos familiares, no afecten el desempeño de las funciones en lo que respecta a la celebración de contratos, e impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha del IETS.

Teniendo en cuenta el alcance y responsabilidad que acarrea el desarrollo de los objetivos generales y específicos del Instituto, es necesario promover la formulación de lineamientos encaminados a salvaguardar la integridad de los procesos que ejecuta.

En cumplimiento de uno de sus objetivos específicos, el cual busca *Difundir las metodologías empleadas y la información producida el IETS*, la Subdirección de Participación, Deliberación y

Comunicaciones del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, ha generado espacios de interacción, socialización y deliberación con diversos actores, a fin de garantizar legitimidad, transparencia y accesibilidad en los procesos misionales del IETS. De esta manera, promover acceso equitativo, eficiente y sostenible a tecnologías de alta calidad a todos los colombianos.

El presente reglamento aplica a todos los colaboradores, contratistas, actores del sector salud y la comunidad en general que intervenga en los procesos y funciones que realiza el IETS.

2. Definiciones

Para efectos del presente reglamento y de conformidad con el desarrollo Legal, jurisprudencial y doctrinal se tienen las siguientes definiciones.

- **Actores del sector salud**

Son el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades de inspección, vigilancia y control, las empresas administradores de beneficios, las instituciones prestadoras de los servicios de salud, las sociedades científicas, la Academia Nacional de Medicina, las universidades, los profesionales de la salud y los pacientes o cuidadores, entre otros.

- **Conflictos de intereses**

Son posibles situaciones de orden moral, intelectual y económico que pueden impedirle a una persona actuar en forma objetiva e independiente, ya sea porque le resulte particularmente conveniente, le sea personalmente beneficioso o porque sus familiares en los grados indicados en la ley, se vean igualmente beneficiados (1).

- **Familiares**

La familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción, que viven juntos por un período indefinido de tiempo.

El parentesco que para efectos de este reglamento, tiene una connotación de familiares son los:

- Consanguíneos: hasta cuarto grado de consanguinidad. (1er grado: padres e hijos, 2do grado: hermanos. 3er grado: tíos y sobrinos, 4to grado, primos).
- Afinidad: hasta segundo grado de afinidad. (1er grado: suegros – hijos del cónyuge, 2do grado: suegros y cuñados).
- Civil: hasta primer grado civil. (Hijo/a adoptivos y padres adoptantes).
- Cónyuge o compañero/a permanente.

- **Función pública**

Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural o jurídica en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

- **Industria de la salud**

Además de la industria farmacéutica o de producción de tecnologías para el cuidado de la salud, las empresas administradoras de planes de beneficios, a saber, servicios de medicina pre-pagada o empresas promotoras de salud (EPS), así como instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) o entidades gubernamentales relacionadas con la toma de decisiones en salud (2).

- **Inhabilidad**

Las inhabilidades son restricciones fijadas por la Constitución o la ley, que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio, por ejemplo porque se está inmerso en un conflicto de intereses. La finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función (3)

- **Incompatibilidades**

Imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública (3)

- **Servidor Público**

Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

- **Transparencia**

Es el acto de poner a disposición del público en general, la información sobre los procesos que realiza el IETS, de manera permanente, comprensible, completa y oportuna.

El principio de transparencia implica la existencia de reglas claras y conocidas en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento riguroso de las mismas; la garantía de rendición de cuentas de parte de quienes actúan al servicio o en representación de otros; la disposición de información comprensible, relevante, oportuna y confiable; la existencia de controles para la vigilancia de las reglas y las actuaciones (4)

3. Procedimiento para la declaración, identificación y manejo de los de potenciales conflictos de intereses

El objetivo de este procedimiento es identificar y direccionar adecuadamente todos aquellos intereses que tengan la capacidad de afectar la independencia de una persona en la toma de

decisiones, en la exposición de ideas u opiniones o en el contexto de un proceso de deliberación o votación o dentro del ejercicio de sus funciones.

En todo proceso que desarrolle el IETS es necesario regular la participación a través de una declaración de intereses que deberá ser suscrita previo al inicio de cualquier actividad.

La identificación de un interés no necesariamente implica un conflicto de intereses y la declaración suscrita por cualquier individuo no busca limitar su participación si no garantizar el adecuado manejo de las situaciones donde pueda aparecer un potencial conflicto. La declaración de intereses deberá ser de carácter individual, debido al requerimiento específico de información relacionada con actividades económicas, científicas y de empleo del individuo y miembros cercanos de su familia, de los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de la declaración.

3.1 Identificación de los potenciales conflictos de intereses en el IETS

La identificación y manejo de los potenciales conflictos de intereses está direccionada en dos niveles: 1) colaboradores y contratistas del IETS¹; 2) actores del sector salud².

Cuando se trate de un experto, consultor u observador que participe en más de una actividad específica, deberá suscribir una declaración para cada una de dichas actividades de manera que se pueda establecer plenamente la independencia en el desarrollo de un tema o actividad específica.

3.2 Clasificación de los intereses y los conflictos

Los intereses pueden clasificarse de acuerdo al tipo o a la naturaleza del conflicto que se configura. Estos pueden ser: específicos, inespecíficos, financieros e intelectuales.

Los intereses financieros pueden a su vez ser personales (familiares) u organizacionales.

3.2.1 Tipos de intereses

Específicos: se presenta cuando los intereses del participante, colaborador o contratista, están relacionados de manera directa con el tema, los productos o el desarrollo de los proyectos que adelanta el instituto (5).

Inespecíficos: se presenta cuando los intereses declarados o identificados no tienen relación directa con el tema, los productos o el desarrollo de los proyectos que adelanta el instituto, pero que puede estar relacionado indirectamente por interacciones de otra naturaleza (5).

¹ Deben garantizar plena independencia en el desarrollo de las actividades misionales, operativas, administrativas, directivas y técnicas.

² Participarán de manera directa en el desarrollo de documentos y actividades de índole científica y técnica, estos podrían ser entre otros: Ministerio de Salud y Protección Social, entidades de vigilancia y control, las Aseguradoras, los Prestadores de los Servicios de Salud, las Sociedades Científicas, la Academia Nacional de Medicina, las Universidades, profesionales de la salud, Pacientes y cuidadores.

Financieros personales: son aquellos intereses en los que el participante, colaborador o contratista, involucrado en el proceso que se está llevando a cabo, puede beneficiarse, o se esté beneficiando económicamente del tema sobre el cual se está discutiendo. Estos intereses pueden ser personales o familiares³entendiéndose este último, como un vínculo hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los beneficios incluyen pagos regulares, pagos ocasionales (por servicios), financiación para adelantar estudios en investigación científica, becas para formación individual y patrocinios de viajes o congresos en el último año. Así mismo, se incluyen el pago de patentes, ser propietario, ser accionista, tener inversiones, regalías o ser representante legal de una empresa que comercialice tecnologías en salud relacionadas con el tema que se está discutiendo (5).

Financieros Organizacionales: son aquellos intereses en los cuales el participante recibe un beneficio económico proveniente de la industria de la salud, para financiar un departamento u organización en la cual tenga una responsabilidad directiva (director, presidente, vocal) e independientemente que éste no lo reciba personalmente (5).

Intelectuales: son aquellos intereses en los cuales el participante, colaborador o contratista ha comprometido su opinión como conclusión de un proyecto de investigación de efectividad clínica o estudios de costo-efectividad, así como pronunciamientos públicos acerca de los temas relacionados con el producto objeto de discusión (5).

3.2.2 Determinación de potenciales conflictos de intereses

- Inexistente: se identifica que **NO EXISTE** un potencial conflicto de intereses, cuando el participante, colaborador o contratista, no declara ningún interés o cuando el interés declarado, no guarda ninguna relación directa con el tema en discusión o deliberación o con la labor a desempeñar.
- Existente se identifica que **EXISTE** un potencial conflicto de intereses. Cuando el participante, colaborador o contratista declara un interés particular, que a consideración del comité, podría afectar o influenciar en alguna manera su juicio, respecto al tema en discusión o deliberación o labor a desempeñar, sin que esto implique necesariamente que se restrinja totalmente su participación o vinculación.

³ Familiares.

Consanguíneos: hasta cuarto grado de consanguinidad. (1er grado: padres e hijos, 2do grado: hermanos. 3er grado: tíos y sobrinos, 4to grado: primos).

Afinidad: hasta segundo grado de afinidad. (1er grado: suegros – hijos del cónyuge, 2do grado: suegros y cuñados).

Civil: hasta primer grado civil. (Hijo/a adoptivos y padres adoptantes).

Cónyuge o compañero/a permanente.

3.2.3 Manejo de la participación según su clasificación

Una vez evaluada la naturaleza y los tipos de conflictos de intereses, se determinará el grado de participación, bajo la siguiente clasificación:

Clasificación A: se permite la participación en la totalidad de las actividades para las que fue convocada o requerida.

Clasificación B: se limita su participación a los procesos en los que se identifique que su intervención no estará afectada por los intereses declarados.

Clasificación C: se excluye de participar en cualquiera de las etapas del proceso independiente del tema que se esté tratando.

Los límites para la clasificación B y C serán definidos por el comité de conflictos de intereses, teniendo en cuenta los potenciales conflictos identificados y su naturaleza, el grado de influencia que estos tengan en el adecuado desarrollo del proceso y en el cumplimiento de los objetivos de la política institucional de transparencia.

3.2.4 Excepciones

En los casos donde el comité de conflictos de intereses determine que un participante, sea de vital importancia para el desarrollo de las actividades y no sea posible reemplazarlo debido a su experiencia o conocimiento en el tema, se podrá permitir la participación en calidad de **INVITADO**, de manera que éste exponga o realice sus aportes en un tema específico al grupo, sin que participe en el proceso de deliberación, toma de decisiones o de votación.

3.2.5 Conflicto de Intereses sobreviniente

Se considera un conflicto de intereses sobreviniente, cuando durante el desempeño del cargo o la participación del proceso se presenta una situación de orden moral, intelectual o económica que pueda impedir al colaborador, contratista o participante, actuar en forma objetiva e independiente. En tal sentido, es necesario que se declaren nuevamente los intereses y el comité determine si debe modificar su grado de participación en este proyecto.

3.3 Comité de conflictos de intereses

Es un órgano colegiado encargado de determinar la existencia de un conflicto de intereses a partir del análisis de la información declarada por los participantes, colaboradores o contratistas, para con esto, definir el grado de participación o vinculación al proceso para el cual se le requiere.

3.3.1 Miembros del comité de conflictos de intereses

El comité estará conformado por el/la subdirector(a) de operaciones, el/la subdirector(a) de producción de guías de práctica clínica, el/la subdirector(a) de evaluación de tecnologías en salud, el/la subdirector(a) de implantación y disseminación, el/la subdirector(a) de participación, deliberación y comunicaciones, el/la especialista de la subdirección de participación, deliberación y comunicaciones y la Jefe Jurídica.

3.3.2 Delegación

Cada miembro del comité deberá elegir un único delegado el cual lo reemplazará en las sesiones (presenciales o virtuales) a las que no pueda asistir, el cual deberá tener las siguientes condiciones:

1. Tener conocimiento de la política de transparencia y el reglamento de conflictos de intereses del Instituto.
2. No tener intereses previamente declarados, que tengan relación con el tema objeto del proyecto.
3. Ser colaborador del IETS con una antigüedad mayor a 3 meses.

El miembro del comité será responsable de las decisiones que su delegado emita.

*Podrán delegarse colaboradores de otras subdirecciones a fin de cumplir estos requisitos.

3.3.3 Funciones de los miembros del comité

Coordinador del comité: de acuerdo con las funciones asignadas en el perfil del cargo, el/la subdirector(a) de participación, deliberación y comunicaciones fungirá como *coordinador del comité* y será el encargado de moderar las discusiones, buscando mantener el objetivo de la sesión y los demás aspectos enunciados en la política de conflictos de intereses del instituto. El coordinador del comité, será el encargado de emitir respuesta dirigida a los declarantes que hayan obtenido la categoría B o C.

Secretaría técnica: el/la especialista de la subdirección de participación, deliberación y comunicaciones será el/la *secretaria(o) técnica(o)*, se encargará de la presentación de los casos y la elaboración del acta de la sesión correspondiente, la cual será enviada a todos los miembros por correo electrónico para su aprobación. Tendrá voz, pero no voto y podrá ser delegada de cualquier subdirector.

Líder del proyecto: el/la subdirector(a) a cargo del proyecto o su delegado(a) presentarán un breve informe que detalle la temática a tratar, la fase del proceso, el alcance y la metodología participativa a emplear.

Demás miembros del comité: deberán hacer una evaluación detallada de los casos presentados en las sesiones presenciales o virtuales, emitir la clasificación correspondiente y determinar el grado de participación en cada caso evaluado.

3.3.4 Reglas generales para el desarrollo del comité

El comité se reunirá periódicamente para analizar las declaraciones y evaluar los posibles conflictos; el *quorum* decisorio para determinar el grado de participación de los implicados, se formará con la aprobación de las dos terceras partes 2/3 (Mayoría Calificada). Las sesiones del comité podrán ser virtuales, para aquellos casos en los cuales se considere pertinente.

En virtud del principio de buena fe, el análisis de los intereses se hará a partir de la información declarada por el participante, colaborador o contratista, por lo que el análisis deberá fundamentarse en la identificación de hechos concretos que están ocurriendo u ocurrieron recientemente y no en apreciaciones, juicios de valor o conjeturas infundadas que desvíen el propósito general, convirtiéndose en un obstáculo para el adecuado desarrollo del proceso metodológico, con el que se ejecutan los proyectos en el Instituto.

Ahora bien, cuando los hechos identificados en la valoración de la información declarada, den lugar a una duda razonable en los miembros del comité, se podrá abrir un espacio de discusión y solicitar las aclaraciones a que haya lugar en procura de lograr decisiones unánimes. En todo caso, será potestad de cada miembro reflejar su decisión final a partir de su juicio independiente, el cual quedará respaldado por la clasificación que emita.

4. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades

Teniendo en cuenta que el representante legal principal y el suplente ostentan la condición de servidores públicos, exclusivamente para los fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación, se hace necesario reglamentar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del IETS para estos colaboradores.⁴

De conformidad con la normatividad vigente y en relación con las consecuencias que derivan de incurrir en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, a continuación se hace una breve descripción de las inhabilidades e incompatibilidades de los representantes legales del IETS.

3.1 Inhabilidades comunes a todos los servidores públicos

Sin distinción de cargo o funciones el constituyente y el legislador han consagrado las siguientes inhabilidades:

- Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de

⁴ Concepto de la Función Pública. Radicado 20156000093361 del 03 de junio de 2015

grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. Y el servidor público que con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, dé lugar a que condenen al Estado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

- Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas.
- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro (4) años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
- Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
- No podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco, ni designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

El parentesco que se refiere la presente inhabilidad es, hasta el **cuarto grado de consanguinidad** (padres, hijos, nietos, abuelos, hermanos, tíos y primos), **segundo de afinidad** (suegros y cuñados), **primero civil** (hijos adoptivos y padres adoptantes e hijos del cónyuge- art. 47 C.C.C.) o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Es dable indicar que mediante sentencia C-029 de 2009 se dispuso que la inhabilidad es aplicable a parejas del mismo sexo.

- Ser elegido para más de una Corporación o Cargo Público, ni para una corporación y un cargo si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcial. Esta inhabilidad no aplica para quienes renuncien 6 meses antes del último día de inscripciones de realización de elecciones del congreso de Republica en el 2010.
- Cuando se encuentre en retiro con derecho a pensión de jubilación, no podrán ser reintegrado al servicio, salvo cuando se trate de ocupar una de las siguientes posiciones: Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de establecimiento público o de empresas industriales y comerciales del Estado, miembro de comisiones diplomáticas no comprendidas en la respectiva carrera, secretario privado de los despachos de los funcionarios de que trata el artículo 29 del Decreto 2400 de 1968, consejero o asesor (artículo 121 del Decreto 1950 de 1973), los cargos de elección popular (Decreto 583 de 1995), Director General de Unidad Administrativa Especial con o sin personería jurídica o (Decreto 2040 de 2002), Subdirector de Departamento Administrativo. (Decreto 4229 de 2004).
- De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, aplicable a los servidores o ex servidores públicos de que tratan los literales a, b, c y d del numeral 2º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993. No puede participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos

estatales con la entidad respectiva, quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de retiro.

- El servidor público que cumpla 65 años de edad. No podrá ser reintegrado al servicio a excepción de los empleos que se señalan en normas especiales.

3.2 Incompatibilidades

- Generales

- *Constitución Política de Colombia*

“Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales. (...)”.

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Artículo 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”.

- Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único

Artículo 39. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

(...) 2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia”.

“Artículo 41. EXTENSIÓN DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o

servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal”.

- Ley 4° de 1992

Artículo 19. *Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:*

- a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;*
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;*
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;*
- d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;*
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;*
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;*
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.*

PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades”.

- Específicas: Para contratar con el Estado

- Ley 80 de 1993

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

“Artículo 80. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.*
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.*
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.*

- d) *Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.*
 - e) *Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.*
 - f) *Los servidores públicos.*
 - g) *Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.*
 - h) *Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.*
 - i) *Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*
- **Ley 1150 DE 2007 (julio 16), por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.**

Artículo 18. *De las inhabilidades para contratar. Adiciónese un literal j) al numeral 1 y un inciso al párrafo 1°, del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, así:*

“j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas”.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante. (Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-97 del 4 de septiembre de 1997, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero).

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad solo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO 1o. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio. (Inciso adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO 2o. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas”.

“Artículo 9o. De Las Inhabilidades E Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal”.

“Artículo 10. De las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política”.

- **Ley 489 de 1998**

“Artículo 113. Inhabilidades E Incompatibilidades. Los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargadas del ejercicio de funciones administrativas están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.

Los representantes legales y los miembros de las juntas directivas u órganos de decisión de las personas jurídicas privadas que hayan ejercido funciones administrativas, no podrán ser contratistas ejecutores de las decisiones en cuya regulación y adopción hayan participado”.

4.3. Conflicto de Intereses

Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único

“Artículo 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.”

3.3 Inhabilidades Sobrevinientes

Una causal de inhabilidad se torna en sobreviniente cuando durante el desempeño de un cargo se presentan situaciones previstas en la ley como supuestos de hecho de una inhabilidad, de manera que por ser de ocurrencia posterior a la elección o nombramiento no genera la nulidad del acto de elección o designación, pero tiene consecuencias jurídicas respecto del ejercicio del cargo que se está desempeñando.

El artículo 37 del Código Disciplinario único, se refiere a las inhabilidades sobrevinientes en los siguientes términos:

ARTÍCULO 37. INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción.

En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

De igual forma la ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”, establece en su artículo 6o.

ARTÍCULO 6o. En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

5. Bibliografía

1. DEVELOPMENT OFEC-OA. Managing Conflict of Interest in the Public Sector [Internet]. O; 2005. 110 p. Available from: <http://www.sourceoecd.org/governance/9264018220>
2. Ministerio de Sanidad y Consumo. Elaboración de Guías de Práctica Clínica en el Sistema Nacional de Salud. Manual Metodológico. [Internet]. 2007. 146 p. Available from: <http://portal.guiasalud.es/emanuales/elaboracion/index-02.html>
3. ESAP. Cartillas de Administración Pública. 2009;(12).
4. Flores M. Una mirada a la transparencia en la función pública [Internet]. Corporación Transparencia por Colombia. Available from: [https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/enconfianza/articulosytemas/documentos/Una mirada a la transparencia en la gestion publica.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/enconfianza/articulosytemas/documentos/Una%20mirada%20a%20la%20transparencia%20en%20la%20gestion%20publica.pdf)
5. National Institute for health care and Excellence. Policy on Conflicts of Interest. 2014.

Anexo 1. Formato para la declaración de intereses

Yo, _____ con documento de identidad C.C. o C.E. N° _____ tras haber y leído y comprendido la información remitida sobre la declaración de intereses, declaro en este documento, los siguientes intereses con la industria de la salud y aquellas situaciones que podrían afectar mi juicio profesional en el proceso _____, al que he sido invitado a participar.

Criterio	Si	No	Actividad	Institución	Fecha
Recibo o he recibido apoyo económico para asistir a reuniones, congresos u otras actividades educativas (<i>inscripciones, becas de viaje, u otros</i>) por parte de la industria de la salud*.					
Recibo o he recibido honorarios como ponente en una reunión organizada por la industria de la salud*.					
Recibo o he recibido apoyo económico o financiación para investigación por parte de la industria de la salud*.					
Recibo o he recibido financiación para cursar programas educativos o actividades de formación por parte de la industria de la salud*.					
He sido o estoy empleado como consultor para una compañía que hace parte de la industria de la salud*.					
He sido o soy empleado para una compañía que hace parte de la industria farmacéutica o de producción de tecnologías de la salud como insumos o dispositivos médicos.					
He sido o soy empleado para una compañía que hace parte de la industria de la salud*.					
Yo o mi familia** tenemos intereses económicos o acciones en una compañía farmacéutica o en cualquiera relacionada a la salud o tecnologías sanitarias.					
Recibo o he recibido financiación económica para un departamento u organización en el que tengo responsabilidad directiva por parte de la industria de la salud*, aún sin que yo lo reciba personalmente.					
He dado mi opinión públicamente sobre alguna intervención o producto, derivado como conclusión de un proyecto de investigación de efectividad clínica o estudios de investigación científica.					

Criterio	Si	No	Actividad	Institución	Fecha
He realizado pronunciamientos públicos previos, en los cuales he expresado una opinión clara acerca del tema de la discusión, que se podría interpretar en forma razonable como un prejuicio a una interpretación objetiva de la evidencia.					
Existe el riesgo de que mis opiniones acerca de las intervenciones en evaluación afecten mi reputación.					
Usted es accionista, socio, propietario o empleado de una empresa o compañía que presta bienes y/o servicios a la Industria de la salud.					

* Entiéndase por INDUSTRIA DE LA SALUD, además de la industria farmacéutica o de producción de tecnologías para el cuidado de la salud, las empresas administradoras de planes de beneficios, a saber, servicios de medicina pre-pagada o empresas promotoras de salud (EPS), así como instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) en las cuales el participante se desempeñe en cargos administrativos o directivos, y entidades gubernamentales relacionadas con la toma de decisiones en salud.

** Familiares.

Consanguíneos: hasta cuarto grado de consanguinidad. (1er grado: padres e hijos, 2do grado: hermanos. 3er grado: tíos y sobrinos, 4to grado, primos).

Afinidad: hasta segundo grado de afinidad. (1er grado: suegros – hijos del cónyuge, 2do grado: suegros y cuñados).

Civil: hasta primer grado civil. (Hijo/a adoptivos y padres adoptantes).

Cónyuge o compañero/a permanente.

Otros intereses no señalados en los apartados anteriores:

Aclaraciones:

Firma:

Fecha:

Reglamento de interacción de los colaboradores y contratistas del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud - IETS con los diferentes grupos de interés.

Con el fin de velar por la independencia en el cumplimiento de los objetivos misionales del Instituto, todos los colaboradores y contratistas del IETS, deben ceñirse a la directriz de conducta para la interacción con los diferentes grupos de interés y cumplir con las siguientes directrices.

1. **Invitaciones a participar como ponentes o asistentes a eventos de cualquier tipo organizados o patrocinados de manera directa por la industria farmacéutica:**
 - No se aceptan.

2. **Invitaciones a participar como ponente o asistente a eventos de cualquier tipo organizados o patrocinados de manera directa por los gremios de la industria salud:**
 - Se acepta la participación si el contenido académico es de interés del IETS.
 - Honorarios: no se aceptan.
 - Gastos de inscripción: se aceptan.
 - Tiquetes: se aceptan.
 - Gastos de viaje (alojamiento, transporte y alimentación): se aceptan.
 - Actividades no oficiales del evento (eventos sociales): El participante debe cubrir los gastos relacionados con la actividad.
 - Invitación para acompañantes: no se aceptan.

3. **Invitaciones de gremios a participar como asistentes a eventos organizados por la academia:**
 - Si el contenido académico es para promover un producto o un conjunto de productos de la industria de salud, no se aceptan.
 - Si el contenido académico es de interés del IETS, previniendo que no vaya a ser posicionamiento de producto, se aceptan.
 - Honorarios: no se aceptan.
 - Gastos de inscripción: se aceptan.
 - Tiquetes: se aceptan.
 - Gastos de viaje (alojamiento, transporte y alimentación): se aceptan.
 - Actividades no oficiales del evento (eventos sociales): el participante debe cubrir los

- gastos relacionados con la actividad.
 - Invitación para acompañantes: no se aceptan.
4. **Invitaciones de gremios a participar como asistentes a eventos organizados industria farmacéutica o desarrolladores:**
- No se aceptan.
5. **Invitaciones de aseguradores, prestadores, sociedades científicas y asociaciones de pacientes a participar como ponentes en eventos organizados por ellos:**
- Se acepta la participación si el contenido académico es de interés del IETS.
 - Honorarios: no se aceptan.
 - Gastos de inscripción: se aceptan.
 - Tiquetes: se aceptan.
 - Gastos de viaje (alojamiento, transporte y alimentación): se aceptan.
 - Actividades no oficiales del evento (eventos sociales): el participante debe cubrir los gastos relacionados con la actividad.
 - Invitación para acompañantes: no se aceptan.
6. **Invitaciones de organizaciones académicas a participar como ponentes a eventos organizados por ellos:**
- Se acepta la participación si el contenido académico es de interés del IETS.
 - Honorarios: no se aceptan.
 - Gastos de inscripción: se aceptan.
 - Tiquetes: se aceptan.
 - Gastos de viaje (alojamiento, transporte y alimentación): se aceptan.
 - Actividades no oficiales del evento (eventos sociales): el participante debe cubrir los gastos relacionados con la actividad.
 - Invitación para acompañantes: no se aceptan.
7. **Invitaciones de organizaciones académicas a participar como docentes o catedráticos en programas de educación formal o no formal:**
- Se acepta la participación si el tema es de interés del IETS.
 - Honorarios: se aceptan.
 - Tiquetes: se aceptan.
 - Gastos de viaje (alojamiento, transporte y alimentación): se aceptan.

8. Invitaciones de diferentes actores de la industria de la salud (farmacéuticas, dispositivos, aseguradores, prestadores, etc.) a cenas, almuerzos, desayunos, refrigerios, o eventos sociales:

- No se aceptan.

9. Invitaciones de diferentes gremios de la industria de la salud a cenas, almuerzos, desayunos, refrigerios, o eventos sociales:

- Se acepta la participación si el tema es de interés del IETS.
- Invitaciones para acompañantes: no se aceptan.

10. Recibir obsequios, regalos, material académico:

- Se considera recibirlos cuando su precio no supere los 25 USD.
- En ningún caso se deben recibir obsequios que consistan en dinero, tarjetas débito, o crédito, tarjetas de regalo, bonos o similares.
- Los elementos de mera recordación o de valor simbólico están permitidos (USBs, agendas, calendarios, lapiceros, marcadores, resaltadores, punteros, mouse-pads, pocillos, tazas, etc.).